

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante especial, y en particular:

a) Con respecto a la queja de que las autoridades de Chisimaio trataron de obligar a los jefes a formar parte de la Lega Progressista Somala, la declaración de que los partidos políticos tienen libertad para desarrollar sus actividades con arreglo a las leyes vigentes, mientras que los funcionarios de la administración son completamente neutrales en materia política,

b) Con respecto a la queja de que sólo tienen acceso a los empleos en la administración los miembros de la Lega Progressista Somala, la declaración del representante especial de que la política de la Administración consiste en emplear personal teniendo en cuenta únicamente la aptitud de los interesados, sin preocuparse de su filiación política;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida sobre la cuestión de la detención y la prisión a que se refiere la petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**677 (XII). Petición de los representantes del partido Hisbia Dighil y Mirifle (T/Pet.11/262), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12º período de sesiones la petición de los representantes del partido Hisbia Dighil y Mirifle (T/Pet.11/262), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección II),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que, aunque la Autoridad Administradora espera que más adelante se vuelva a examinar la cuestión de si conviene autorizar a la tribu de Merehan para que construya una aldea cerca de Lugh Ferrandi, la cuestión ha sido aplazada indefinidamente, hasta que se tenga la seguridad de que los Rahanuin y los Merehan vivirán en paz unos con otros;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora continúe sus esfuerzos para fomentar la armonía entre los Rahanuin y los Merehan;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo

93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**678 (XII). Peticiones sobre una concesión de tierras otorgada al Sr. Pellegrini en Moraheck (T/Pet.11/263 y Add.1 y 2, T/Pet.11/275 y Add.1), relativas a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12º período de sesiones las peticiones del jeque Abubaker jeque Mohamed Haji (T/Pet.11/263 y Add.1 y 2) y del jeque Hassan Haji Ali Omar T/Shekal (T/Pet.11/275 y Add.1) sobre una concesión de tierras otorgada al Sr. Pellegrini en Moraheck, y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección II),

1. *Recuerda* la recomendación<sup>7</sup> que aprobó en su 11º período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular, de que la concesión de que se trata no fué otorgada por la Administración Fiduciaria, sino por la administración colonial anterior, después de comprobar que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas, y después de haber dado plena oportunidad de ser oídos a los que se opusieran a la concesión,

3. *Toma nota*, en especial, de la declaración del representante especial, según la cual la Administración sigue la política de que las personas que ocupan tierras concedidas durante la segunda guerra mundial y han comenzado a cultivarlas, no deben ser expulsadas de dichas tierras mientras continúen cultivándolas, aunque carezcan de títulos no legales sobre dichas tierras,

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial,

5. *Decide que*, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición,

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 135.